

GACETA OFICIAL



DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXV MES I

NÚMERO (444) ORDINARIO

SUMARIO

INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (LOTERÍA DE ANZOÁTEGUI)

RESOLUCIONES mediante las cuales **DESIGNAN Y DEROGAN** a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican de esta empresa.

FUNDACIÓN DE ATENCIÓN SOCIAL DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (FUNDAR)

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA mediante el cual se procede la activación administrativa, operativa, funcional, presupuestaria y financiera de la Fundación mencionada, así mismo, la designación de la Junta Directiva y modificación de los estatutos que en él se especifica.

VÍAS DE ANZOÁTEGUI (VIANZ)

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS mediante el cual se nombra a la nueva Junta Directiva de éste Ente, la cual queda conformada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

CORPORACIÓN DE TURISMO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (CORANZTUR)

RESOLUCIÓN mediante la cual se procede a suprimir el resuelto Segundo de la Resolución N° 27, de fecha 11 de diciembre de 2024, publicada en Gaceta Oficial del estado Anzoátegui N° 430, de fecha 19 de Diciembre de 2024 que en él se especifica.

Art. 3º.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estadal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.

Art. 4º.- La Ley Estadal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

BARCELONA, 14 DE ENERO DE 2025

GACETA  **OFICIAL**
DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

**INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (LOTERÍA DE ANZOÁTEGUI)**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
(LOTERÍA DE ANZOÁTEGUI).**

RESOLUCIÓN DE REMOCION: N° LDA-PDTE-0017-08-2024

Quien suscribe, **Lcdo. GABRIEL ANTONIO HERNÁNDEZ TRILLO**, Venezolano, mayor de edad, jurídicamente hábil, titular de la cédula de identidad N° **V-24.230.825**, actuando en su carácter de **PRESIDENTE DEL INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (LOTERÍA DE ANZOÁTEGUI)**, designado mediante **DECRETO NRO. 30 PUBLICADO EN GACETA OFICIAL NRO. (15) ORDINARIO DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2023, EMANADO DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**; en uso de las facultades que le confiere el Artículo 13 en su numeral 3, de la **LEY ESTADAL DEL INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (LOTERÍA DE ANZOÁTEGUI) PUBLICADA EN GACETA OFICIAL NRO. (10) EXTRAORDINARIO DE FECHA 17 DE FEBRERO DEL AÑO 2023, EMANADA POR EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (CLEANZ)**, en concordancia con el numeral cinco (5) del Artículo cinco (5) de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha seis (06) de Septiembre del año 2002, referido a la competencia de la Gestión de la Función Pública, y los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Ejusdem, que regulan el nombramiento y remoción de los funcionarios que ocupan cargos de alto nivel y de confianza dentro de la Administración Pública en el Estado.

CONSIDERANDO

Que es competencia del **PRESIDENTE DEL INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (LOTERÍA DE ANZOÁTEGUI)**, la administración del personal adscrito y en tal sentido tiene la facultad para nombrar y remover el personal al servicio de esta institución y en general asumir la recta administración y dirección de éste, según se desprende del artículo 13 numerales 2 y 3 de la **LEY ESTADAL DEL INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (LOTERÍA DE ANZOÁTEGUI)**.

Dirección: Centro Comercial Plaza Mayor, Edificio 5, Local número 2, Lechería
Correo Electrónico: Loteriadeanzoategui@gmail.com Teléfono: 0412-1393961

R.I.F: G-200168935



CONSIDERANDO

Que según Resolución de Nombramiento: N° LDA-PDTE-0014-05-2024 De Fecha **01/05/2024** fue nombrada la ciudadana **YENIREE DEL VALLE TUAREZ PEDRIQUE**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **19.839.339** con el cargo de **FISCAL**, Cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de conformidad con los **Artículos 19, 20 numeral 8 y el Artículo 21** de la Ley del Estatuto de la Función Pública, upsupra señalada, el cual se refiere a los funcionarios de cargos de libre nombramiento y remoción. Así mismo, los de confianza dentro de la administración pública en los supuestos del artículo 19 tercer aparte..." Serán Funcionarios y Funcionarias de Libre Nombramiento y Remoción aquellos que son nombrados y removidos libremente de sus cargos sin otras limitaciones que las establecidas en esta Ley". **Artículo 20 numeral 8** "Los Funcionarios o Funcionarias Públicos de Libre Nombramiento y Remoción, podrán ocupar cargos de Alto Nivel o de Confianza (...). **Número 8** "Los Directores o Directoras Generales, Directores o Directoras y demás funcionarios o funcionarios de similar jerarquía en los Institutos Autónomos"

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución N° LDA-PDTE-0014-05-2024 de fecha **01/05/2024**; donde fue designada la ciudadana venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **19.839.339**, en el cargo de **FISCAL**, a partir del primero y uno (01) de agosto de 2024.

SEGUNDO: Notifíquese a la ciudadana **YENIREE DEL VALLE TUAREZ PEDRIQUE**, antes identificada de la siguiente Resolución.

TERCERO: La Gerencia de Talento Humano de este Instituto queda encargada de la ejecución de la presente resolución de conformidad a lo establecido en el **artículo 6** de la Ley del Estatuto de la Función Pública

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE;

Dado, firmado y sellado en el Despacho **DEL PRESIDENTE DE INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (LOTERÍA DE ANZOÁTEGUI)**, En Barcelona, al primer (01) día del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Dirección: Centro Comercial Plaza Mayor, Edificio 5, Local número 2, Lechería
Correo Electrónico: Loteriadeanzoategui@gmail.com Teléfono: 0412-1393961

R.I.F: G-200168935



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
R.I.F G-200168935



Atentamente,

efed 01/08/24
19.839.339

~~LCBO. GABRIEL A. HERNÁNDEZ T.~~
~~PRESIDENTE~~
~~DECRETO N° 30 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2023~~
~~GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI N° 15 ORDINARIO~~
~~DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2023~~



Dirección: Centro Comercial Plaza Mayor, Edificio 5, Local número 2, Lechería
Correo Electrónico: Loteriadeanzoategui@gmail.com Teléfono: 0412-1393961
R.I.F: G-200168935



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
(LOTERÍA DE ANZOÁTEGUI).**

RESOLUCIÓN DE REMOCION: N° LDA-PDTE-0018-08-2024.

Quien suscribe, **Lcdo. GABRIEL ANTONIO HERNÁNDEZ TRILLO**, Venezolano, mayor de edad, jurídicamente hábil, titular de la cédula de identidad N° V-24.230.825, actuando en su carácter de **PRESIDENTE DEL INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (LOTERÍA DE ANZOÁTEGUI)**, designado mediante **DECRETO NRO. 30 PUBLICADO EN GACETA OFICIAL NRO. (15) ORDINARIO DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2023, EMANADO DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**; en uso de las facultades que le confiere el Artículo 13 en su numeral 3, de la **LEY ESTADAL DEL INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (LOTERÍA DE ANZOÁTEGUI) PUBLICADA EN GACETA OFICIAL NRO. (10) EXTRAORDINARIO DE FECHA 17 DE FEBRERO DEL AÑO 2023, EMANADA POR EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (CLEANZ)**, en concordancia con el numeral cinco (5) del Artículo cinco (5) de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha seis (06) de Septiembre del año 2002, referido a la competencia de la Gestión de la Función Pública, y los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Ejusdem, que regulan el nombramiento y remoción de los funcionarios que ocupan cargos de alto nivel y de confianza dentro de la Administración Pública en el Estado.

CONSIDERANDO

Que es competencia del **PRESIDENTE DEL INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (LOTERÍA DE ANZOÁTEGUI)**, la administración del personal adscrito y en tal sentido tiene la facultad para nombrar y remover el personal al servicio de esta institución y en general asumir la recta administración y dirección de éste, según se desprende del artículo 13 numerales 2 y 3 de la **LEY ESTADAL DEL INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (LOTERÍA DE ANZOÁTEGUI)**.

Dirección: Centro Comercial Plaza Mayor, Edificio 5, Local número 2, Lechería
Correo Electrónico: Loteriadeanzoategui@gmail.com Teléfono: 0412-1393961
R.I.F: G-200168935

CONSIDERANDO

Que según Resolución de Nombramiento: N° LDA-PDTE-0022-12-2023 de Fecha 01/12/2023, fue nombrada la ciudadana **YENNY CAROLINA VALLERA DE CORDOVA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 15.191.672, con el cargo de **GERENTE DE PRENSA Y COMUNICACIÓN**, Cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de conformidad con los **Artículos 19, 20 numeral 8 y el Artículo 21** de la Ley del Estatuto de la Función Pública, upsupra señalada, el cual se refiere a los funcionarios de cargos de libre nombramiento y remoción. Así mismo, los de confianza dentro de la administración pública en los supuestos del artículo 19 tercer aparte..." Serán Funcionarios y Funcionarias de Libre Nombramiento y Remoción aquellos que son nombrados y removidos libremente de sus cargos sin otras limitaciones que las establecidas en esta Ley". **Artículo 20 numeral 8** "Los Funcionarios o Funcionarias Públicos de Libre Nombramiento y Remoción, podrán ocupar cargos de Alto Nivel o de Confianza (...). **Numeral 8** "Los Directores o Directoras Generales, Directores o Directoras y demás funcionarios o funcionarios de similar jerarquía en los Institutos Autónomos"

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución N° LDA-PDTE-0022-12-2023, de Fecha 01/12/2023; donde fue designada la ciudadana venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 15.191.672, en el cargo de **GERENTE DE PRENSA Y COMUNICACIÓN**, a partir del dos (02) de septiembre de 2024.

SEGUNDO: Notifíquese a la ciudadana **YENNY CAROLINA VALLERA DE CORDOVA**, antes identificada de la siguiente Resolución.

TERCERO: La Gerencia de Talento Humano de este Instituto queda encargada de la ejecución de la presente resolución de conformidad a lo establecido en el **artículo 6** de la Ley del Estatuto de la Función Pública

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE;

Dado, firmado y sellado en el Despacho **DEL PRESIDENTE DE INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (LOTERÍA DE ANZOÁTEGUI)**, En Lechería, a los dos (02) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
R.I.F G-200168935



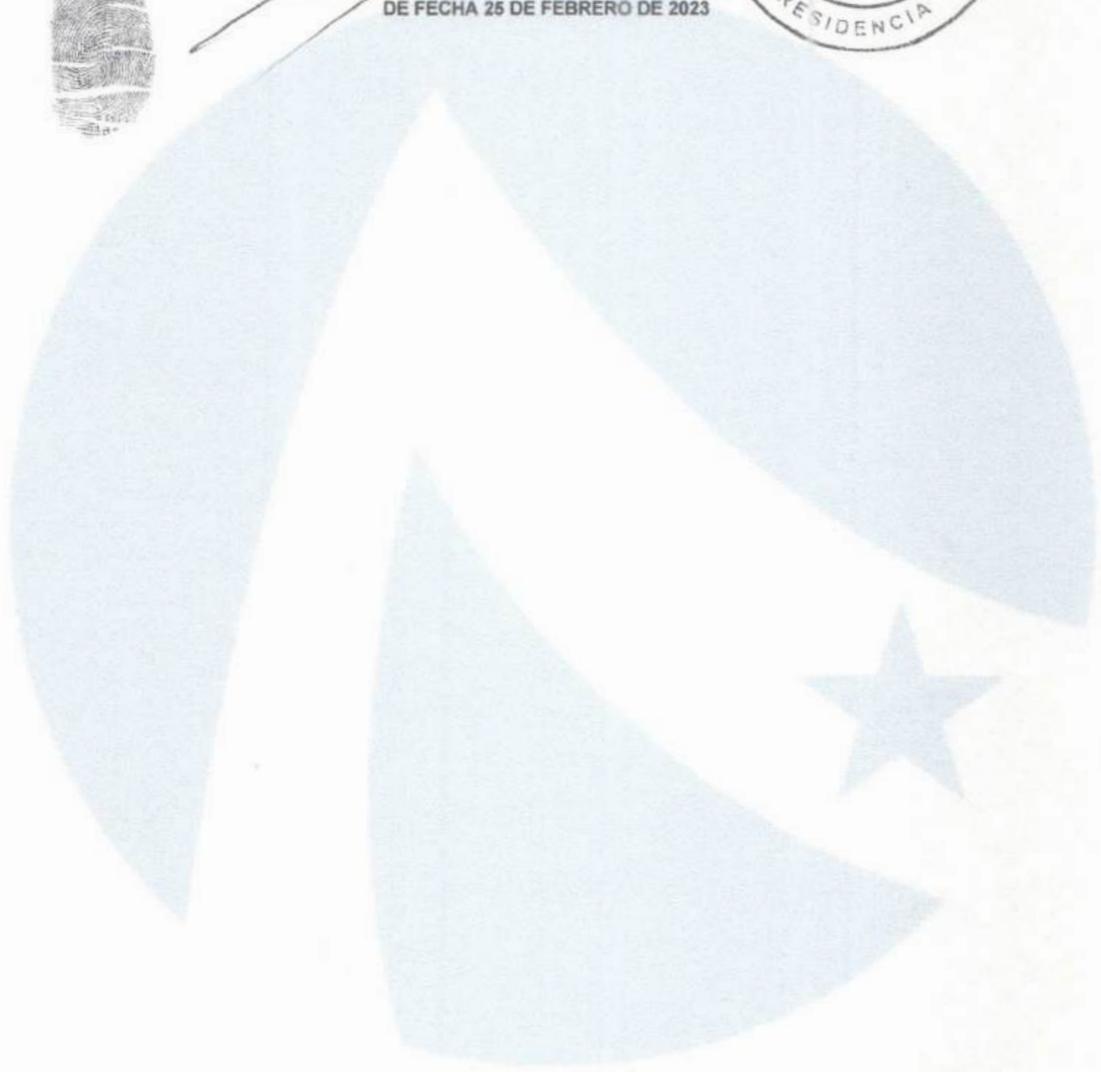
Atentamente,

Lenny Valera
02/09/2024



[Handwritten Signature]

LCDO. GABRIEL A. HERNÁNDEZ T.
PRESIDENTE
DECRETO N° 30 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2023
GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI N° 15 ORDINARIO
DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2023



Dirección: Centro Comercial Plaza Mayor, Edificio 5, Local número 2, Lechería
Correo Electrónico: Loteriadeanzoategui@gmail.com Teléfono: 0412-1393961
R.I.F: G-200168935



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL
ESTADO ANZOÁTEGUI
(LOTERÍA DE ANZOÁTEGUI).

RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO: N° LDA-PDTE-0019-08-2024.

Quien suscribe, Lcdo. **GABRIEL ANTONIO HERNÁNDEZ TRILLO**, Venezolano, mayor de edad, jurídicamente hábil, titular de la cédula de identidad N.º **V- 24.230.825**, actuando en su carácter de **PRESIDENTE DEL INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (LOTERÍA DE ANZOÁTEGUI)**, designado mediante **DECRETO NRO. 30 PUBLICADO EN GACETA OFICIAL NRO. (15) ORDINARIO DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2023, EMANADO DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**; en uso de las facultades que le confiere el Artículo 13 en su numeral 3, de la **LEY ESTADAL DEL INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (LOTERÍA DE ANZOÁTEGUI) PUBLICADA EN GACETA OFICIAL NRO. (10) EXTRAORDINARIO DE FECHA 17 DE FEBRERO DEL AÑO 2023, EMANADA POR EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (CLEANZ)**, en concordancia con el numeral cinco (5) del Artículo cinco (5) de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha seis (06) de Septiembre del año 2002, referido a la competencia de la Gestión de la Función Pública, y los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Ejusdem, que regulan el nombramiento y remoción de los funcionarios que ocupan cargos de alto nivel y de confianza dentro de la Administración Pública en el Estado.

CONSIDERANDO

Que es competencia del **PRESIDENTE DEL INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (LOTERÍA DE ANZOÁTEGUI)**, la administración del personal adscrito y en tal sentido tiene la facultad para nombrar y remover el personal al servicio de esta institución y en general asumir la recta administración y dirección de éste, según se desprende del artículo 13 numeral 3 de la **LEY ESTADAL DEL INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (LOTERÍA DE ANZOÁTEGUI)**

CONSIDERANDO

Que urge la necesidad de designar un **FISCAL DEL INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (LOTERÍA DE ANZOÁTEGUI)**,

• Dirección: Centro Comercial Plaza Mayor, Edificio 5, Local número 2, Lechería
• Correo Electrónico: Loteriadeanzoategui@gmail.com Teléfono: 0412-1393961

R.I.F: G-200168935



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
R.I.F G-200168935



RESUELVE:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **PAULINA JOSE ALFAU OLIVEROS**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-30.455.044**, con el cargo de **ASISTENTE DE TALENTO HUMANO DEL INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (LOTERÍA DE ANZOÁTEGUI)**, Cargo de libre nombramiento y remoción de conformidad con los artículos 19, 20 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el nombramiento se hará efectivo a partir del primer (01) día del mes de Agosto de 2024.

SEGUNDO: Notifíquese a la ciudadana **PAULINA JOSE ALFAU OLIVEROS**, de la presente Resolución para que manifieste su aceptación, y en consecuencia se advierta que debe presentar la correspondiente declaración jurada de patrimonio conforme a lo establecido en la legislación venezolana.

TERCERO: Se ordena a la División de Talento Humano dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, y proceda a librar las notificaciones correspondientes.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE;

Dado, firmado y sellado en el Despacho **DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (LOTERÍA DE ANZOÁTEGUI)**, En Lechería, al primer (01) día del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Atentamente,

LCDO. GABRIEL A. HERNÁNDEZ T.
PRESIDENTE
DECRETO N° 30 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2023
GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI N° 15 ORDINARIO
DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2023



Paulina Alfau
30.455.044



Dirección: Centro Comercial Plaza Mayor, Edificio 5, Local número 2, Lechería
Correo Electrónico: Loteriadeanzoategui@gmail.com Teléfono: 0412-1393961
R.I.F: G-200168935

GACETA OFICIAL
DEL ESTADO ANZOÁTEGUI



**FUNDACIÓN DE ATENCIÓN SOCIAL DE LA GOBERNACIÓN
DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
(FUNDAR)**



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.

Fecha de Emisión: 5/2/2024
 Número de Trámite: 248.2024.1.12692P

213° y 164°



La PUB desde su emisión tiene una vigencia de treinta(30) días continuos para ser cancelada; una vez efectuada la cancelación respectiva, tiene una vigencia de sesenta (60) días no prorrogables para presentar el documento. Agotados dichos lapsos la PUB es nula y deberá emitirse una nueva PUB para realizar el trámite, debiendo cancelarse nuevamente el monto correspondiente.

Número Planilla: 24800168731 08/02/2024

PLANILLA ÚNICA BANCARIA



Tipo de Acto: Acta Asamblea

No. 6
 Tomo No. 3
 Protocolo de Transcripción



Nombre y Apellido del Solicitante

J. OSYI

Número Control: 488-0000-0000

RANIER ENRIQUE GARCIA

Forma de Pago

Nro. Cheque/Aprobación

Monto (BsF)

CI/RIF/Pasaporte del Solicitante

Monto Efectivo

V-21 069.427

Nombre y Apellido del Depositante

Cheque Gerencial/
del mismo Banco

CI/RIF/Pasaporte del Depositante

Punto de Venta

Firma del Depositante

Pago por Internet

MONTO EN LETRAS: CERO BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS.

MONTO TOTAL

0,00

SOLO PARA USO DEL SAREN

FUNCIONARIO EMISOR

FUNCIONARIO RECEPTOR

FUNCIONARIO REVISOR

REGISTRADOR/NOTARIO

Nombre(s) y Apellido(s) *Pasquel*

Yerman Useche

Abog. Petro Indich Bastardo T.

Cédula de identidad *16.926.056*

V-13.149.072

0339.431

Cargo *Abogado*

Asistente Administrativo I

REGISTRADOR PÚBLICO SUPLENTE

Fecha *05/02*

06/02

07/02/2024

08/02/2024

Firma *[Signature]*

[Signature]

[Signature]

[Signature]



Bancos Recaudadores

- 0003 - Banco Industrial de Venezuela
- 0175 - Banco Bicentenario
- 0102 - Banco de Venezuela
- 0108 - Banco Provincial
- 0183 - Banco del Tesoro

Sello y Firma del Banco



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS ***

REGISTRO PÚBLICO DEL MUNICIPIO SIMÓN BOLÍVAR ESTADO ANZOÁTEGUI

Mcpio. Simón Bolívar, Anzoátegui

213° y 164°

Av. Fuerzas Armadas Centro Comercial Nevera Plaza, Piso 1. Barcelona. - Telef..2812774167-2812766339

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS ***

REGISTRO PÚBLICO DEL MUNICIPIO SIMÓN BOLÍVAR ESTADO ANZOÁTEGUI

Ocho (8) de Febrero del dos mil veinticuatro (2024)

213° y 164°

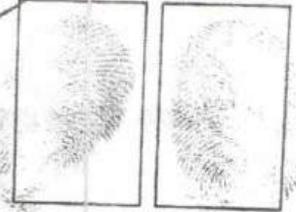
El anterior documento ACTA ASAMBLEA fue redactado por el(la) Abg. FRANCISCO DANIEL CUPAMO RUIZ inscrito(a) en el Inpreabogado No. 320.373; PLANILA 2480016831 DE FECHA 5/2/2024, identificado con el Número 248.2024.1.10541, de fecha 6/2/2024. Presentado para su registro por RANIER ENRIQUE GARCIA, CÉDULA N° V-21.069.427. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos VICTOR ALEXANDER GOMEZ GOMEZ y YEISMAR ANDREINA FIGUERA MARCANO con CÉDULA N° V-16.543.393 y CÉDULA N° V-15.873.314. La Revisión Legal y la revisión de Prohibiciones fueron realizada por el(la) Abg. PALMIRA MARIA GUERRA GONZALEZ, con CÉDULA N° V-14.283.422 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: RANIER ENRIQUE GARCIA, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERO, CÉDULA N° V-21.069.427. El Recaudo GACETA OFICIAL agregado al Cuaderno de Comprobantes bajo el número 1128 y folio 2485-2494 respectivamente. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 6



folio(s) 28 del (de los) Tomo(s) 3 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 08:57 a. m.

El Otorgante:

[Handwritten signature]



Los Testigos:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
El(La) Registrador(a) Dr(a).
PETRA JUDITH BASTARDO TIAPPA (Suplente)



Francisco
Abg. Francisco Daniel Cupamo Ruiz
I.P.S.A N° 320.373

No. 6
Tomo No. 3
Protocolo de Transcripción



ACTA EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA N° 01-2024
"FUNDACIÓN DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL DE LA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI" (FUNDAR)

Yo, **RANIER ENRIQUE GARCÍA**, venezolano, mayor de edad, hábil civilmente, titular de la cédula de identidad Nro. **V- 21.069.427**, estado civil: Soltero, domiciliado en la ciudad de Barcelona, municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui, con Registro de Información Fiscal N° **V-210694273**, actuando en mi condición de **PRESIDENTE** de la **"FUNDACIÓN DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI"**, la cual podrá portar las siglas **"FUNDAR"**, persona jurídica debidamente inscrita con anterioridad por ante la Oficina de Registro Público del municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui, bajo el N° 15, Tomo 4, folios 98, de fecha 7 de febrero del año 2014, bajo la denominación de **FUNDACIÓN DE MISIONES SOCIALES** e inscrita por ante el Registro de Información Fiscal N° **G-200109742**; fundación domiciliada en la Avenida 5 de Julio de la ciudad de Barcelona, capital del estado Anzoátegui, edificio de Gobierno General de División José Antonio Anzoátegui del estado Anzoátegui, creada mediante Decreto N° 130 de fecha 16 de diciembre del año 2013, Publicado en la Gaceta Oficial N° 545 Extraordinario de la misma fecha, por medio del presente documento **CERTIFICO QUE** el Acta que a continuación se transcribe, es copia fiel y exacta de su original, la cual se encuentra asentada en el Libro de Actas de Junta Directiva de la fundación, y es del tenor siguiente: En el día de hoy, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024), siendo las nueve de la mañana (09:00a.m.), estando en la sede donde funciona la **"FUNDACIÓN DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI" (FUNDAR)**, ubicada en la Avenida 5 de Julio de la ciudad de Barcelona, capital del estado Anzoátegui, edificio de gobierno "General de División

Petra
Abog. Petra Nulith Bastardo T.
C.I.: V-8.339.431
REGISTRADOR PÚBLICO SUPLENTE
OFICINA 248

Palmira
Palmira Guerra
C.I.: 14.283.472
Abogado II
Ofic. 248

Geometría
Geometría
C.I.: 16.926.956
Abogado II
Ofic. 248

José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui, se reúnen el ciudadano **LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-16.799.910**, domiciliado en la ciudad de Barcelona, municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui, inscrito por ante el **Registro de Información Fiscal (RIF) N° V167999103**, actuando en este acto en su condición de **Gobernador Constitucional** del estado Anzoátegui y proclamado por el **Consejo Nacional Electoral** a través de la **Junta Regional Electoral** en los comicios de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), según consta en credencial de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021); juramentado ante el **Consejo Legislativo Estadal**, y el **Decreto N° 01**, Gaceta Oficial del estado Anzoátegui Extraordinario N° 01 de fecha tres (03) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), y la ciudadana **KATIUSKA VICTORIA HOMSI HERNÁNDEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-13.263.050**, inscrita por ante el **Registro de Información Fiscal (RIF) N° V-132630506**, designada **Secretaria General de Gobierno** del estado Anzoátegui, mediante el **Decreto N° 151** de fecha 04 de octubre de 2023, publicado en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui N° 171 Ordinario de la misma fecha, ambos en su condición de representantes del órgano fundador **GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**, se prescinde de la formalidad de convocatoria previa por encontrarse presentes los dos órganos representantes de la **Gobernación del estado**, se deja constancia de la presencia como invitados especiales al presente acto, de los ciudadanos: **RANIER ENRIQUE GARCÍA**, **LIAFRAN MARCELA FIGUEREDO CAMPOS**, **PAULIMER VANESSA BRITO QUIJADA** Y **DANIEL RAFAEL ATAY CAGUANA**, todos venezolanos, mayores de edad, civilmente hábiles, titulares de las cédulas de identidad Nros. **V- 21.069.427**, **V- 15.875.546**, **V- 18.590.156** y **V- 18.511.056**, respectivamente, y de este domicilio, en tal sentido, se declara válidamente constituida la **Asamblea General Extraordinaria** para discutir, analizar, decidir y ejecutar los siguientes puntos de agenda: **PRIMER PUNTO**: Ejecutar a partir de



este acto, la materialización de la activación administrativa, operativa, funcional, presupuestaria y financiera para el cumplimiento del objeto social de la Fundación.

SEGUNDO PUNTO: Modificar el artículo 1 y 4 de los Estatutos

relacionadas con el cambio de la denominación de la Fundación y a la ampliación del objeto social de la misma. **TERCER PUNTO:** Designación de la Junta

Directiva. Sometido a la consideración de los presentes el orden del día, el mismo quedó aprobado por unanimidad. En el uso del derecho de palabra la ciudadana

KATIUSKA VICTORIA HOMSI HERNÁNDEZ destaca como **PUNTO PREVIO**, que el objeto principal de esta Sesión Extraordinaria es dar cumplimiento a la

orden contenida en el Decreto N° 186 de fecha 14 de diciembre de 2023, publicado en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui N° 231 Ordinario de fecha 14

de diciembre de 2023, emanada del Ciudadano Gobernador del estado Anzoátegui. En este sentido, los puntos que se someterán a la consideración de

esta asamblea son únicamente los antes narrados sin excepción; en tal sentido, se inicia la discusión del **PRIMER PUNTO** con la lectura por cuenta de la ciudadana

KATIUSKA VICTORIA HOMSI HERNÁNDEZ del Decreto N° 186 de fecha 14 de diciembre del año 2023, publicado en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui

N° 231 Ordinario de fecha 14 de diciembre de 2023. Indica a los presentes la necesidad planteada por el Ciudadano Gobernador del estado Anzoátegui, de la

existencia de una Fundación adecuada a la realidad jurídica y fáctica actual, que inicie de manera inmediata su giro social para la atención de las personas a

quienes va dirigido el objeto social de la Fundación. Por ello, existiendo esta fundación y aun cuando ya fue decretada la activación de la misma, se somete a

la consideración de este cuerpo colegiado la propuesta relativa a la activación de la Fundación. Esta proposición sometida a la consideración de los presentes,

quedó aprobada por unanimidad. Agotado el primer punto de agenda, se somete a consideración el **SEGUNDO PUNTO:** En uso del derecho de palabra de la

Ciudadana Secretaria General del estado, indica a los presentes que igualmente en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N° 186 de fecha 14 de diciembre de



2023, publicado en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui N° 231 Ordinario de fecha 14 de diciembre de 2023 emanada del Ciudadano Gobernador del estado Anzoátegui, se propone el cambio de la denominación de la Fundación, suprimiendo el nombre de **FUNDACIÓN DE MISIONES SOCIALES**, anunciando la nueva denominación de la Fundación, la cual a partir de la protocolización del presente documento se denominará **"FUNDACIÓN DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI"**, pudiendo utilizar las siglas **"FUNDAR"**. Seguidamente, procede a la lectura del objeto social, tanto en su contexto original como en la modificación mediante la cual se incrementa el mismo. Una vez culminada la exposición de la Ciudadana Secretaria. Se sometió a la consideración de los miembros de la Junta Directiva este punto, el cual quedó aprobado por unanimidad con la aprobación de la modificación de los artículos 1 y 4 de los estatutos sociales, quedando a partir de la presente acta transcrito de la siguiente manera: *"...Artículo 1: La Fundación se denominará **"FUNDACIÓN DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI"** (FUNDAR), como una Fundación del estado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo adscripción, rectoría, control tutelar y estatutario de la **Dirección de Atención y Protección Social de la Gobernación del estado Anzoátegui**, de conformidad con lo establecido en los artículos 104, 113 y 114 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui..."* *Artículo 4. La Fundación tendrá por objeto la protección social y económica del pueblo anzoatiguense por medio del diseño y aplicación de políticas y estrategias públicas, articuladas con los diferentes organismos y entes nacionales, estatales y municipales vinculados con la protección social, para ayudar a que las clases sociales más desprotegidas salgan de la pobreza y puedan buscar alternativas para mejorar sus condiciones y calidad de vida. **Parágrafo Único.** Para el cumplimiento de su objeto la Fundación tendrá las siguientes atribuciones: 1.- Planificar, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos dirigidos a disminuir y erradicar la pobreza extrema. 2.- Implementar*





sistemas de atención social que busquen el desarrollo humano sostenible para mejorar las oportunidades, del entorno social en el cual las personas puedan desarrollar todo su potencial y llevar una vida productiva de acuerdo con sus

necesidades e intereses. 3.- Propiciar la implementación de políticas públicas que permitan un cambio progresivo en la calidad de vida de las familias e individuos de las comunidades más vulnerables del estado Anzoátegui.

4.- Establecer de manera articulada con las organizaciones socio-productivas, a través de políticas y estrategias coordinadas con los órganos y entes especializados, la profundización de las condiciones sociales y económicas para procurar la mayor suma de seguridad social y suprema felicidad, a partir de valores y principios de respeto, igualdad, solidaridad, corresponsabilidad, enmarcadas en la justicia social como esencia de la construcción del socialismo.

5.- Mejorar la calidad de vida y fomentar el apoyo social. 6.- Brindar apoyo, asistencia, ayuda, asesoramiento y representación a las personas con alguna discapacidad y a su grupo familiar para promover el desarrollo integral de las mismas y potenciar al máximo sus capacidades de desarrollo personal y de participación enriquecedora en la comunidad. 7.- Implementar el sistema estatal que permita impulsar la formación, el aprendizaje y la inserción en la sociedad y

en el proceso económico a las personas con discapacidad. 8.- Prestar a las personas con discapacidad una atención global, continuada, flexible y aplicada en entornos lo menos restrictivos posibles, a través de la creación, el desarrollo y la optimización de centros, recursos y actividades adaptadas a cada una de ellas.

9.- Fomentar círculos conversatorios para la retroalimentación cognitiva bajo la orientación de expertos o profesionales según las necesidades. 10.- Hacer enlaces interinstitucionales para llevar los programas de la Fundación a escuelas y hospitales donde permanecen personas con discapacidad. 11.- Prestar atención psicológica a los familiares de las personas con discapacidad para que coadyuven a la mejora de estos grupos. 12.- Crear instituciones especializadas que en forma gratuita agrupen diversos programas para el mejoramiento y ayuda de las

personas con discapacidad. 13.- Para el cumplimiento de su objeto social, la Fundación podrá suscribir alianzas, convenios interinstitucionales con entes y organismos públicos y privados..." Agotado como ha quedado este punto del día,

se somete a consideración el **TERCER PUNTO**: Designación de la Junta Directiva.

Al respecto, y en uso de la palabra, la ciudadana **KATIUSKA VICTORIA HOMSI HERNÁNDEZ**, le informa a los presentes, la necesidad de dar lectura y

cumplimiento al Decreto N° 08 de fecha 18 de enero del año 2024, publicado en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui N° 255 Ordinario de fecha 18 de enero del

año 2024, donde se plasma la identidad de los ciudadanos que ejercerán cargos directivos en la Fundación, siendo éstos: **PRESIDENTE RANIER ENRIQUE GARCÍA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad

N° V- 21.069.427; **TESORERA: LIAFRAN MARCELA FIGUEREDO CAMPOS**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 15.875.546;

SECRETARIA: KATIUSKA VICTORIA HOMSI HERNÁNDEZ, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 13.263.050; como **DIRECTORES PRINCIPALES**, los ciudadanos: **PAULIMER VANESSA BRITO QUIJADA** y

DANIEL RAFAEL ATAY CAGUANA, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad N° V- 18.590.156 y V- 18.511.056, respectivamente,

quienes estando presentes en el acto, aceptaron el cargo recaldo en su personas y juraron cumplir fielmente con las obligaciones impuestas; igualmente se designan como **DIRECTORES SUPLENTE**s a los ciudadanos: **LUCIA EUGENIA CÓRDOVA ZERPA** y **PEDRO JOSÉ MÁRQUEZ GARCÍA**, venezolanos, mayores

de edad, titulares de las cédulas de identidad N° V- 17.704.817 y V- 17.633.019, en el mismo orden. Agotado como ha quedado este último punto de agenda, se da por terminada la reunión, autorizándose suficientemente al ciudadano **RANIER ENRIQUE GARCÍA**, venezolano, mayor de edad, hábil civilmente, titular de la

cédula de identidad Nro. V- 21.069.427, estado civil: Soltero, domiciliado en la Barcelona, municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui, con Registro de Información Fiscal N° V- 210694273, para que en su condición de **PRESIDENTE**

de la "FUNDACIÓN DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI" (FUNDAR), realice las diligencias y actuaciones necesarias ante el Registro Público del municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui, la Secretaría General de Gobierno para las respectivas publicaciones en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui, y la remisión de la información necesaria al órgano de adscripción. Finalmente, y a los efectos de un mejor manejo de la información de la Fundación, se ordena refundar en un solo texto, toda la información relacionada con la misma, quedando a partir de la presente fecha de la siguiente manera:

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

Artículo 1: La Fundación se denominará "FUNDACIÓN DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI" (FUNDAR), como una Fundación del estado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo adscripción, rectoría, control tutelar y estatutario de la Dirección de Atención y Protección Social de la Gobernación del estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en los artículos 104, 113 y 114 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui.

Artículo 2: Para todos los efectos jurídicos, el domicilio de "FUNDACIÓN DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI" (FUNDAR), será Avenida 5 de Julio de la ciudad de Barcelona, capital del estado Anzoátegui, edificio de gobierno "General De División José Antonio Anzoátegui", pudiendo establecer otras oficinas dentro y fuera del territorio nacional, previa aprobación de la Junta Directiva y del Gobernador del estado.

Artículo 3: La Fundación tendrá una duración de cien (100) años, salvo que el Gobernador del Estado decida su intervención, supresión y liquidación, de

conformidad con lo establecido en la Ley de Administración Pública del estado Anzoátegui.

Artículo 4. La Fundación tendrá por objeto la protección social y económica del pueblo anzoatiguense por medio del diseño y aplicación de políticas y estrategias públicas, articuladas con los diferentes organismos y entes nacionales, estatales y municipales vinculados con la protección social, para ayudar a que las clases sociales más desprotegidas salgan de la pobreza y puedan buscar alternativas para mejorar sus condiciones y calidad de vida.

Parágrafo Único. Para el cumplimiento de su objeto la Fundación tendrá las siguientes atribuciones:

1. Planificar, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos dirigidos a disminuir y erradicar la pobreza extrema.
2. Implementar sistemas de atención social que busquen el desarrollo humano sostenido, para mejorar las oportunidades, del entorno social en el cual las personas puedan desarrollar todo su potencial y llevar una vida productiva de acuerdo con sus necesidades e intereses.
3. Propiciar, la implementación de políticas públicas que permitan un cambio progresivo en la calidad de vida de las familias e individuos de las comunidades más vulnerables del estado Anzoátegui.
4. Establecer de manera articulada con las organizaciones socio-productivas, a través de políticas y estrategias coordinadas con los órganos y entes especializados, la profundización de las condiciones sociales y económicas para procurar la mayor suma de seguridad social y suprema felicidad, a partir de valores y principios de respeto, igualdad, solidaridad, corresponsabilidad, enmarcadas en la justicia social como esencia de la construcción del socialismo.

5. Mejorar la calidad de vida y fomentar el apoyo social
6. Brindar apoyo, asistencia, ayuda, asesoramiento y representación a las personas con alguna discapacidad y a su grupo familiar para promover el desarrollo integral de las mismas y potenciar al máximo sus capacidades de desarrollo personal y de participación enriquecedora en la comunidad.
7. Implementar el sistema estatal que permita impulsar la formación, el aprendizaje y la inserción en la sociedad y en el proceso económico a las personas con discapacidad.
8. Prestar a las personas con discapacidad una atención global, continuada, flexible y aplicada en entornos lo menos restrictivos posibles, a través de la creación, el desarrollo y la optimización de centros, recursos y actividades adaptadas a cada una de ellas.
9. Fomentar círculos conversatorios para la retroalimentación cognitiva bajo la orientación de expertos o profesionales según las necesidades.
10. Hacer enaces interinstitucionales para llevar los programas de la Fundación a escuelas y hospitales donde pernocten personas con discapacidad.
11. Prestar atención psicológica a los familiares de las personas con discapacidad para que coadyuven a la mejora de estos grupos.
12. Crear instituciones especializadas que en forma gratuita agrupen diversos programas para el mejoramiento y ayuda de las personas con discapacidad.
13. Para el cumplimiento de su objeto social, la Fundación podrá suscribir alianzas, convenios interinstitucionales con entes y organismos públicos y privados.



Artículo 5: La organización, actividad y funcionamiento de la "FUNDACIÓN DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI" (FUNDAR), se desarrollará con base a los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, racionalidad, rendición de cuenta, corresponsabilidad, solidaridad y responsabilidad social, mutua cooperación, equidad, justicia, inclusión social, buena fe y confianza.

Artículo 6: La Fundación, en cumplimiento de su objeto, actuará y se ajustará al principio de inclusión social y de articulación coordinada con todas las instituciones del estado, a los fines de la consecución de los objetivos estratégicos propios de un estado socialista basado en la justicia, la igualdad, la libertad y la solidaridad.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO

Artículo 7: El patrimonio de la Fundación estará conformado por:

1. El aporte presupuestario y financiero inicial de los bienes que le sean transferidos a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales.
2. Las asignaciones modificadas provenientes de los recursos originalmente aprobados en la Ley de Presupuesto del estado Anzoátegui que le hubiere sido asignado.
3. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto del estado Anzoátegui y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Estadal.
4. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Estadal, y los que ésta adquiera por cualquier título para el cumplimiento de sus fines.

...NIA DEL ...
...los Indígenas



5. Los bienes o ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el acta constitutiva estatutaria y el reglamento interno de la Fundación.
6. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de carácter público o privado.
7. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.

deberán pub
zoátegui.
n en la Gac

A, 18 DE

La Fundación dará cuenta a su órgano de adscripción de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como de los ingresos provenientes de su gestión.

Sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción, las donaciones realizadas por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación.

CAPÍTULO III

DEL ÓRGANO DE ADSCRIPCIÓN

Artículo 8: La Dirección de Atención y Protección Social de la Gobernación del estado Anzoátegui, es el órgano de adscripción, rector y tutelar de la "FUNDACIÓN DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI" (FUNDAR), en consecuencia, puede ejercer cualquier otra facultad, además de las previstas en la Ley de la Administración Pública del estado Anzoátegui, como son:

1. Formular la política a la cual deberán adaptarse los planes y programas de la Fundación.

2. Dictar mediante Resoluciones o directivas generales, las normas técnicas de organización y funcionamiento de la Fundación.
3. Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación.
4. Hacer seguimiento y velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
5. Establecer las políticas de uso y administración de los ingresos derivados de las actividades de la Fundación.
6. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación.
7. Aceptar o rechazar la enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación.
8. Establecer políticas de control de la ejecución del presupuesto para que cumplan con los objetivos, programas y metas establecidos.
9. Requerir en cualquier momento de la Fundación, la información administrativa y financiera de su gestión, entre otros, los referidos a los ingresos derivados de sus actividades y gestión.
10. Formular, dirigir, aprobar, hacer seguimiento, evaluar y controlar las políticas y medidas en materia de personal, con sujeción a las disposiciones emanadas del Ejecutivo Nacional y Ejecutivo Estadal, especialmente en lo referido a la aprobación de las remuneraciones, beneficios sociales, gratificaciones, incentivos, estímulos, primas y otras de naturaleza similar.
11. Determinar los cargos de dirección y confianza de la Fundación en el reglamento interno.



12. Designar cuando así lo estime conveniente Comisarios Especiales, Auditores, Auditorías, Revisores o Revisoras Contables con amplias facultades para examinar y evaluar a la Fundación.
13. Las demás que le sean establecidas en la ley, reglamento, resoluciones, y demás instrumentos legales aplicables.



CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 9: La "FUNDACIÓN DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI" (FUNDAR), estará administrada por una Junta Directiva, la cual estará conformada por un (01) Presidente (a), un (01) Tesorero (a), un (01) Secretario (a), dos (02) Directores Principales y sus respectivos suplentes, el funcionamiento de la Junta Directiva se regirá de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable, el acta constitutiva estatutaria y el reglamento interno de la Fundación.

Artículo 10: Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Aprobar las propuestas de políticas, planes y programas de la Fundación, a ser presentadas a consideración del órgano de adscripción.
2. Aprobar las propuestas de normas técnicas sobre organización y funcionamiento de la Fundación, a ser presentadas a consideración del órgano de adscripción.
3. Aprobar las propuestas del reglamento interno de la Fundación, a ser presentadas a consideración del órgano de adscripción.

4. Aprobar las propuestas del Plan Operativo Anual Estatal y del presupuesto de la Fundación, a ser presentadas a consideración del órgano de adscripción.
5. Aprobar las propuestas de clasificación de los cargos de dirección y de confianza de la Fundación, a ser presentadas a consideración del órgano de adscripción.
6. Aprobar el informe anual de resultados, de gestión, la memoria y cuenta y los estados financieros, así como, cualquier otro instrumento de control de gestión de la Fundación.
7. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que hagan a nombre de la Fundación, previa autorización del órgano de adscripción.
8. Nombrar o designar a los y las integrantes de la Comisión de Contrataciones Públicas.
9. Conocer puntos de cuenta e informes periódicos de ejecución y desarrollo de las políticas, planes y programas de la Fundación.
10. Debatir las materias de interés que sean sometidas a su consideración por el Presidente (a) de la Fundación, o cualquiera de sus integrantes.

Artículo 11: Las sesiones de la Junta Directiva de la Fundación serán ordinarias o extraordinarias. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente, cuando las necesidades de la Fundación así lo requieran, a juicio del Presidente (a) de la misma, o a solicitud de cualquiera de sus integrantes. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Gobernador del estado o el Presidente (a) de la Fundación.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias de la Junta Directiva de la Fundación, se realizarán mediante carta, fax, telegrama o cualquier otro medio legalmente permitido, con dos (02) días de anticipación y con indicación de la

agenda y puntos a tratar. De todas las sesiones de levantarán actas que deberán ser suscritas por los y las integrantes de la Junta Directiva presente.



Artículo 12: Para la validez de las sesiones y deliberaciones de la Junta Directiva se requiere la presencia de todos sus miembros, las decisiones serán tomadas por la mayoría simple.

Artículo 13: Las faltas absolutas y temporales de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas por sus respectivos suplentes, quienes serán designados por los respectivos titulares.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PRESIDENTE (A) DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 14: Son atribuciones del Presidente (a) de la Fundación:

1. Ejercer la máxima representación, dirección y administración legal de la Fundación; otorgando los poderes judiciales y extrajudiciales a que haya lugar.
2. Celebrar contratos y convenios de obras, servicios y adquisición de bienes, así como todos los actos vinculados con el objeto de la Fundación, previa información y aprobación de la Junta Directiva.
3. Cumplir y hacer cumplir las políticas, planes, y programas, así como, las normas técnicas de organización y funcionamiento de la Fundación.
4. Designar al Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva.
5. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
6. Presentar a consideración de la Junta Directiva las propuestas de políticas, planes, y programas de la Fundación, reglamento interno, normas técnicas sobre organización y funcionamiento, Plan Operativo Anual Estadal y presupuesto de la Fundación.

7. Ejercer las atribuciones en materia de personal, establecidas en la legislación, en cumplimiento y estricta sujeción a las políticas, medidas y decisiones adoptadas por el órgano de adscripción de esta materia.
8. Abrir y movilizar las cuentas bancarias con la firma conjunta del Tesorero.
9. Delegar la firma o suscripción de los actos jurídicos que le corresponda, siempre con la autorización previa del órgano de adscripción, y del cumplimiento de las formalidades legales.
10. Presentar cuenta y todos los informes que sean requeridos por el órgano de adscripción.
11. Establecer un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la Fundación.
12. Mantener informados a los trabajadores, trabajadoras y a la Junta Directiva de forma periódica, sobre la gestión y los proyectos de la Fundación.
13. Girar lineamientos para el diseño y formulación de los proyectos por desarrollar por la Fundación, conforme a las directrices del órgano de adscripción.
14. Las demás que le atribuyan la legislación y el reglamento interno.

Artículo 15: El Tesorero (a) de la Fundación, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Junta Directiva.
2. Ser el (la) responsable del aspecto financiero y contable de la Fundación.
3. Recaudar las fuentes de ingresos de la Fundación.
4. Realizar los pagos relacionados con la Fundación, previo el visto bueno de la Junta Directiva.
5. Presentar el estado de cuenta a la Junta Directiva cuando ésta lo requiera.

6. Tener preparado el informe anual treinta (30) días antes de su presentación a la Junta Directiva.
7. Preparar los estados de cuentas de la Fundación los cuales estarán a la disposición de cualquier miembro de la Fundación para ser analizados en la sede de la misma.
8. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva.
9. Firmar junto con el Presidente (a) los cheques, órdenes de pago o documentos que tengan relación con el cargo.
10. Controlar los fondos, ingresos y egresos de la Fundación.
11. Efectuar los pagos establecidos por el Presidente (a) y la Junta Directiva, e igualmente realizar todos los gastos previstos, previa autorización del Presidente (a), debiendo dar cuenta de ello a la Junta Directiva.
12. Llevar los libros de contabilidad, que fuesen necesarios para la buena marcha de su gestión.
13. Presentar semestralmente, el estado del movimiento de fondos, así como también el Balance Parcial de Resultados.
14. Las demás atribuciones que le señalen este Estatuto y sus Reglamentos.

Artículo 16: El Secretario (a) de la Fundación, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Llevar al día las Actas de las Reuniones de Junta Directiva.
2. Llevar un archivo de los miembros de la Junta Directiva con indicación de nombre, domicilio, fecha de ingreso, cargos y cualquier otro dato de interés.
3. Convocar con el Presidente (a) a las reuniones de la Junta Directiva de la Fundación, y elaborar el orden del día.
4. Elaborar el informe de las actividades de la Fundación al final del período.

5. Comprobar la existencia del quórum en las reuniones de la Junta Directiva.
6. Mantener al día la correspondencia y debidamente organizado el archivo.
7. Convocar a los integrantes de la Junta Directiva, previa solicitud del Presidente (a) de la Fundación, y llevar las Actas de las mismas.
8. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto.
9. Levantar las Actas de las sesiones de la Junta Directiva, y hacerlas copiar en los libros destinados a tal efecto, dar certificación de las mismas, y de los demás documentos que reposan en los archivos de la Fundación, así como, certificar la autenticidad de las firmas, de quienes integran la Junta Directiva.
10. Hacer seguimiento a cada una de las actividades encomendadas a los y las integrantes principales y suplentes de la Junta Directiva.
11. Rendir cuenta de la gestión que le encomiende el Presidente (a) y a la Junta Directiva.
12. Mantener un espacio sostenido de comunicación, entre la Presidencia de la Fundación, los y las integrantes de las distintas dependencias de la Fundación, a los fines de agilizar los mecanismos de tomas de decisiones y control operativo de la gestión.
13. Colaborar y apoyar al Presidente (a), en la gestión diaria.
14. Contribuir con el Presidente (a) a cumplir y hacer cumplir las políticas, planes, y programas de la Fundación, así como las normas técnicas sobre organización y funcionamiento de la misma.
15. Colaborar en la administración de los recursos financieros-presupuestarios.

Artículo 17: Los Directores (as) Principales tendrán las siguientes atribuciones:

- 
- 
- 
1. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamentos Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Junta Directiva.
 2. Cumplir con las comisiones que le señale la Junta Directiva.
 3. Colaborar con todas aquellas actividades que contribuyan a una mayor difusión y mejora de la Fundación.
 4. Suplir la ausencia absoluta de los titulares de los cargos principales en el orden que le corresponda.
 5. Garantizar que la inversión pública se realice de manera transparente y eficiente en beneficio de la Fundación y sus afiliados.
 6. Garantizar que los (las) directivos (as) y administradores (as) rindan cuentas de sus actuaciones ante los órganos públicos y privados que le correspondan.
 7. Garantizar que sus actuaciones se rijan por los principios de democracia participativa y protagónica, interés colectivo, equidad, justicia, igualdad social, corresponsabilidad, cooperación, solidaridad, transparencia, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad y responsabilidad.
 8. Supervisar la formulación y elaboración de la propuesta del Plan Operativo Anual Estadal (POAE) y el presupuesto de la Fundación.
 9. Firmar por delegación del Presidente (a), previa aprobación del órgano de adscripción los documentos o contratos en los casos que sea necesario.
 10. Rendir las cuentas e informes que sean presentados por las coordinaciones de asesoría y apoyo del nivel sustantivo.

Artículo 18: Son funciones de los Directores (as) Suplentes:

- a) Suplir las faltas de los Directores (as) Principales.
- b) Prevenir y corregir comportamientos, actitudes y acciones que sean contrarias a los intereses sociales, enfatizando sobre la Ética en el

comportamiento y desempeño de las funciones propias y de los afiliados y sus dirigentes.

c) Proporcionar oportuna respuesta a los afiliados sobre los requerimientos de información y documentación relacionados con la función que cumplen.

d) Garantizar que sus actuaciones se rijan por los principios de democracia participativa y protagónica, interés colectivo, equidad, justicia, igualdad social, corresponsabilidad, cooperación, solidaridad, transparencia, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad, responsabilidad, rendición de cuentas.

e) Las demás que se deriven de las faltas de sus principales.

Artículo 19: La "FUNDACIÓN DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI" (FUNDAR), participará activamente en las actividades que realice la Gobernación del estado Anzoátegui.

CAPÍTULO V

DEL PERSONAL

Artículo 20: El personal de la Fundación estará integrado por los trabajadores y trabajadoras necesarios para el cumplimiento de sus fines, conforme a lo que establezca en su reglamento interno, y estarán sujetos a la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras, y demás normativa laboral aplicable.

Artículo 21: Conforme al ordenamiento jurídico, todos los derechos y beneficios que serán cancelados a los trabajadores y trabajadoras al servicio de la Fundación, serán previamente aprobados por el órgano de adscripción, orientados por los principios de justicia, igualdad y solidaridad.

Artículo 22: En ejercicio de lo dispuesto en la legislación, reglamento y convenciones colectivas, los montos, condiciones y requisitos para cada uno de los derechos y beneficios laborales establecidos por el órgano de adscripción a

través de las respectivas instrucciones, no podrán ser modificados, cambiados o transformados por la Fundación, sin la previa aprobación de aquél, dejando a salvo lo dispuesto en la legislación vigente.

En consecuencia, cualquier monto o cantidad que sea cancelada por la Fundación, sin la debida aprobación del órgano de adscripción, así como la modificación o cambio de las condiciones establecidas, no generará derecho alguno y la autoridad que le otorgue será responsable de ello, sin perjuicio de reintegrar las cantidades correspondientes al patrimonio de la institución o ente al que pertenezcan.

CAPÍTULO VI

DEL EJERCICIO ECONÓMICO

Artículo 23: La elaboración y ejecución del presupuesto de la Fundación, estará sujeta a las disposiciones establecidas por la Dirección de Presupuesto de la Gobernación del estado Anzoátegui, transmitidas a través del órgano de adscripción.

Artículo 24: El ejercicio económico financiero de la Fundación comenzará el primero (01) de enero de cada año y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, fecha en la cual se cortará las cuentas y se elaborará el Balance General y el informe de gestión.

El primer ejercicio económico se iniciará a partir de la fecha de protocolización de los presentes Estatutos, por ante la respectiva Oficina de Registro Público y terminará el treinta y uno (31) de diciembre del año correspondiente.

CAPÍTULO VII

DE LA SUPRESIÓN

Artículo 25: La Fundación podrá ser disuelta conforme a lo establecido en la Ley de la Administración Pública del estado Anzoátegui y las demás normativas que le sean aplicables.

Artículo 26: Una vez cumplida la disolución, los bienes de la Fundación pasarán a la Gobernación del estado Anzoátegui.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Todo lo no previsto en el presente documento, se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley de Administración Pública del estado Anzoátegui, Código Civil y demás normas legales que le sean aplicables. En la ciudad de Barcelona, municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui, a la fecha de su presentación. Firma Ilegible, LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR. Firma Ilegible, KATIUSKA VICTORIA HOMSI HERNÁNDEZ. Firma Ilegible, RANIER ENRIQUE GARCÍA. Firma Ilegible, LIAFRAN MARCELA FIGUEREDO CAMPOS. Firma Ilegible, PAULIMER VANESSA BRITO QUIJADA. Firma Ilegible, DANIEL RAFAEL ATAY CAGUANA.



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

**VÍAS DE ANZOÁTEGUI
(VIANZ)**

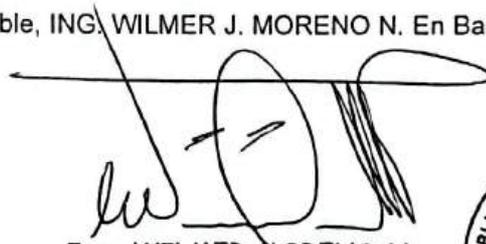
ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL VÍAS DE ANZOÁTEGUI, S.A. (VIANZ)

Quien suscribe, Ing. Wilmer J Moreno N, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-16.498.221, designado en gaceta oficial del estado Anzoátegui ordinario 257 de fecha 24 de enero de 2024, con Registro de Información Fiscal N° V-164982218, actuando en mi condición de **PRESIDENTE** de la empresa **VÍAS DE ANZOÁTEGUI, S.A. (VIANZ)**, inscrita su acta constitutiva por ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, el día veinte (20) de enero del año 2022, bajo el N° 25, Tomo 2-A RM3ROBAR, número de expediente 264-38777, con Registro de Información Fiscal N° G-200167165, **certifico** que el Acta que a continuación se transcribe, es copia fiel y exacta de su original, la cual se encuentra asentada en el Libro de Actas de Asambleas de accionistas de la empresa, y es del tenor siguiente: En el día de hoy, **diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)**, siendo las cinco de la tarde (05:00 pm), se reunieron, en la sede principal donde funciona la empresa, en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa **VÍAS DE ANZOÁTEGUI, S.A. (VIANZ)**, inscrita su acta constitutiva por ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, el día ocho (20) de enero del año 2022, bajo el N° 25, Tomo 2-A RM3ROBAR, número de expediente 264-38777, con Registro de Información Fiscal N° G-200166215, el ciudadano **LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR** domiciliado en la ciudad de Barcelona, municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui, cédula de identidad N° V- 16.799.910, con Registro de Información Fiscal N° V167999103, Gobernador constitucional y proclamado por el Consejo Nacional Electoral, a través de la Junta Regional Electoral en los comicios de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), según consta en credencial de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021); juramentado ante el Consejo Legislativo Estadal, y el Decreto N° 01, Gaceta Oficial del estado Anzoátegui Extraordinario N° 01 de fecha tres (03) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), y con el carácter de invitada especial al presente acto, la ciudadana **ING. KATIUSKA VICTORIA HOMSI HERNÁNDEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.263.050, designada mediante el Decreto N° 151 de fecha 04 de octubre de 2023, publicado en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui N° 171 Ordinario de la misma fecha, con Registro de Información Fiscal N° V-13.263.050-6. Actuando el primero de los nombrados con el carácter de

Registro Mercantil Tercero
Anzoátegui 2024

representante del accionista único propietario de la totalidad de las acciones que conforman el capital de la empresa, como lo es el estado Anzoátegui y la segunda de los mencionados con la condición de invitada especial; prescindiéndose de la convocatoria previa por encontrarse presente la representación del cien por ciento (100%) del capital social de la compañía, por lo que se declaró válidamente constituida la Asamblea General Extraordinaria. Acordándose los siguientes puntos de la agenda: **PRIMER PUNTO:** Renuncia de los directores de la Junta Directiva. **SEGUNDO PUNTO:** Designación de nuevos directores de Junta Directiva y modificación del Artículo 28 de los Estatutos Sociales. Seguidamente se pasó a considerar el **PRIMER PUNTO** del orden del día, toma la palabra el ciudadano Gobernador del estado Anzoátegui, y expone: "Vista la renuncia de los ciudadanos **FRANK RAMON ANTONIO VALERA PERDOMO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad NV-16.814.031, **YOLIMAR LEDEZMA**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N°. V-13.031.487 y a la ciudadana **BELKYS ARELYS GIL MOLINOS**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 14.081.855, quienes se venían desempeñando como directores de esta Sociedad Anónima, en virtud de que requieren de mayor tiempo para el desempeño en otras funciones en el área económica del país que le fueron asignadas, les agradezco la labor desempeñada por ellos. Sometido a consideración este punto del día, el mismo fue aprobado. Seguidamente se pasa a considerar el **SEGUNDO PUNTO** del orden del día: designación de los nuevos directores. Se designan a los ciudadanos: **LEIVA NARANJO JOCSANN ANDRES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 19.183.118, **ORTIZ PERROTTY HIRAN MANUEL**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-14.560.090 y al ciudadano **HERNADEZ LAYA CESAR JOSE**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-7.443.089; Sometido a consideración este punto del día, el mismo fue aprobado. Agotado el orden del día, por consiguiente, se hace necesaria la modificación del Artículo 28 de los Estatutos Sociales, el cual queda redactado de manera definitiva en los siguientes términos: "**Artículo 28:** La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera: 1 **PRESIDENTE:** Wilmer J. Moreno N, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-16.498.221; 1 **DIRECTOR GENERAL:** Vacante. 3 directores: ciudadano **LEIVA NARANJO JOCSANN ANDRES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 19.183.118; Ciudadano: **ORTIZ PERROTTY HIRAN**

MANUEL, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-14.560.090; Ciudadano: **HERNANDEZ LAYA CESAR JOSE**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-7.443.089; **COMISARIO: DALIA ROSO LUNA**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-11.422.235, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos bajo el N° 33.977. **CONSULTOR JURÍDICO: MARGOT JOSEFINA RODRÍGUEZ GUAITA**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-8.319.857; inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 28.072. Habiéndose agotado los puntos de la Agenda para la Asamblea General Extraordinaria del día de hoy, se designa a la ciudadana **MARGOT RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.319.857, inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) V- 8.319.857, abogada, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado (IPSA) bajo el N° 28.072, para realizar lo conducente ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui y ejecutar la publicación de la presente Acta en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui. Firma ilegible, LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR. Firma ilegible, KATIUSKA VICTORIA HOMSI HERNÁNDEZ. Firma ilegible, ING. WILMER J. MORENO N. En Barcelona, a la fecha de su presentación.



Ing. WILMER MORENO N.
Presidente Viaz, S.A.

Designado mediante Gaceta Oficial ordinario 257 del estado anzoategui
en fecha 24 de enero de 2023



Abg. Sheila Durazo
Registro Mercantil Tercero

Martes 14 de Enero de 2025, (FDOS.) MARGOT JOSEFINA RODRIGUEZ GUAITA C.I:V-8319857
Abog.TAIDE DEL VALLE FARIÑAS MAZA SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE
PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO. : 264.2025.1.20


Abog. TAIDE DEL VALLE FARIÑAS MAZA
REGISTRADOR



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

**CORPORACIÓN DE TURISMO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
(CORANZTUR)**

**RESOLUCIÓN INTERNA N° 01
DE FECHA 08 DE ENERO DE 2025
CORPORACIÓN DE TURISMO EN EL ESTADO ANZOÁTEGUI
(CORANZTUR)**

**DORYEL JOSEFINA SALAZAR DE CARTAYA
PRESIDENTA
DE LA CORPORACIÓN DE TURISMO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
(CORANZTUR)**

En uso de las atribuciones legales conferidas en el artículo 6, y artículo 12 numeral 6 de la Ley de Turismo del estado Anzoátegui; artículo 8 literal L del Reglamento Interno de la Corporación de Turismo del estado Anzoátegui, en concordancia con el Decreto N° 86, emanado del Ejecutivo Regional, publicado en la Gaceta Oficial N° 347 Extraordinario, de fecha nueve (09) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO

Que, como organismo público, es deber de la Corporación de Turismo del estado Anzoátegui cumplir y hacer cumplir la Constitución y demás leyes de la República Bolivariana de Venezuela, así como velar por la aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, y la presente Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública se establece que la actividad administrativa se regirá en base a los principios de economía, celeridad, simplicidad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, proporcionalidad, oportunidad, objetividad, imparcialidad, accesibilidad, uniformidad, modernidad, transparencia, buena fe, paralelismo de la forma y responsabilidad con sometimiento pleno a la ley y el derecho.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Turismo del estado Anzoátegui dispone que la Presidencia de la Corporación de Turismo del estado Anzoátegui ejerce la administración de este organismo, de acuerdo con la precitada ley, su reglamento y los manuales de procedimientos administrativos y de ejercicio de la función pública elaborados según los instructivos de la Contraloría General de la República, la oficina Central de Presupuesto y demás organismos nacionales relacionados con la materia de turismo.

CONSIDERANDO

Que la Presidenta de la Corporación de Turismo del estado Anzoátegui ejerce sus atribuciones de supervisión, coordinación, dirección y administración de forma conjunta con el Directorio debidamente conformado según lo establecido en el artículo 11 de la Ley del Turismo del estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que la Presidenta de la Corporación de Turismo del estado Anzoátegui, debe garantizar el funcionamiento del ente a su cargo ejerciendo sus atribuciones de administración, dirección, coordinación y supervisión, a fines de cumplir con el principio de competencia establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública que dispone: "Toda competencia otorgada a los órganos y entes de la Administración Pública será de obligatorio cumplimiento y ejercida bajo las condiciones, límites y procedimientos establecidos legalmente; será irrenunciable, indelegable, improrrogable y no podrá ser relajada por convención alguna, salvo los casos expresamente previstos en las leyes y demás actos normativos.

CONSIDERANDO

Que por Resolución Interna N° 27 de fecha 11 de diciembre de 2024, publicada en Gaceta Oficial del estado Anzoátegui N° 430 de fecha 19 de diciembre de

2024, se derogó la Resolución Interna N° 39 de fecha 23 de octubre de 2023, publicada en Gaceta Oficial del estado Anzoátegui N° 193 ordinario mediante la cual se creó un Comité de Concesiones de este organismo, cuya creación conformación y funcionamiento no es competencia o atribución expresa de la Presidencia de la Corporación de Turismo del estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que con la entrada en vigencia de la Resolución Interna N° 27-2024, se requiere establecer mecanismos y procedimientos que garanticen a las personas naturales y jurídicas a las que se refiere dicho instrumento normativo, el ejercicio de sus derechos y la representación de sus intereses, de conformidad con el principio de la Administración Pública al servicio de los particulares y con los derechos y garantías que les corresponden de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5,6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, con lo cual es preciso modificar el Resolutorio Segundo de la citada Resolución, a los fines de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de los interesados.

RESUELVE:

PRIMERO: Suprimir el Resuelto Segundo de la Resolución N° 27 de fecha 11 de diciembre de 2024, publicada en Gaceta Oficial del estado Anzoátegui N° 430 de fecha 19 de diciembre de 2024, quedando redactado de la siguiente manera: A los fines de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de las personas naturales y jurídicas que suscribieron los contratos de concesión en vigencia del derogado Comité de Concesiones, se realizará el procedimiento administrativo a los interesados, respetando sus derechos e intereses que pudieren resultar afectados.

SEGUNDO: La Consultoría Jurídica adscrita a la Corporación de Turismo del estado Anzoátegui (Coranztur), queda encargada de ejecutar la presente resolución.

TERCERO: Notificar de la presente Resolución Interna al despacho de la Secretaría General de Gobierno del estado Anzoátegui, a los fines de la respectiva publicación en la Gaceta Oficial de la entidad, a partir de cuya fecha entrará en vigencia.

Dado, firmado y sellado en la Presidencia de la Corporación de Turismo del Estado Anzoátegui, a ocho (8) de enero de 2025.-

LCDA. DORYEL JOSEFINA SALAZAR DE CARTAYA
PRESIDENTA



Designada mediante Decreto N° 86 del Gobernador del estado Anzoátegui,
publicado en Gaceta Oficial Numero 347 Ordinario de fecha 09 de agosto de 2024

RESOLVER

PRIMERO: Suprimir el artículo Segundo de la Resolución N° 27 de fecha 11 de diciembre de 2024, publicada en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 430 de fecha 19 de diciembre de 2024, quedando textada de la siguiente manera: A los fines de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de las personas físicas y jurídicas que interponen los recursos de concusión en vigencia del Código de Concusiones, se realizará el procedimiento administrativo a los intereses afectados respetando sus derechos e intereses que pudieren resultar afectados.

SEGUNDO: La Comisión Judicial adscrita a la Corporación de Turismo del Estado Anzoátegui (Coranztur) queda encargada de ejecutar la presente resolución.